

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: CLAUDIA MARIA JIMENEZ ISAZA
Demandado: UNITEL S.A. E.S.P.
Radicación: 76001-31-05-011-2014-00719-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1412

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte.

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra el auto N° 876 del 30 de mayo de 2019 a través del cual el Juzgado decidió rechazar por extemporáneas las excepciones previas y de mérito formuladas por la demandada, ordenó seguir adelante con la ejecución, negó nulidad propuesta por la demandada, negó la solicitud de límite de embargo decretado y negó la solicitud de terminación del proceso. De acuerdo a lo anterior, el superior a través de auto interlocutorio del 030 del 13 de febrero de 2020, REVOCÓ el numeral 5 del auto apelado para en su lugar limitar el embargo a la suma de \$474.311.679, DECLARÓ IMPROCEDENTE los numerales 1 y 2 y dejó incólume los demás numerales.

En virtud de lo anterior, el juzgado **DISPONE**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA LABORAL mediante auto interlocutorio 030 del 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: PROCÉDASE por parte de la Secretaría del Juzgado correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante a folio 185, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria